

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CONSUEGRA

El pleno del Ayuntamiento de Consuegra, aprobó inicialmente en su sesión plenaria celebrada el día 2 de marzo de 2012, el texto del Reglamento de Régimen Interno de la Residencia de Mayores «San Francisco de Asís».

El expediente, ha estado expuesto al público de conformidad al artículo 49 de la Ley 7 de 1985. No constan alegaciones.

Entendiéndose aprobado de forma definitiva el texto íntegro del citado Reglamento que es el siguiente:

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA GERIATRICA «SAN FRANCISCO DE ASIS»

1.- CONCEPTO

Artículo 1. La Ley 3 de 1986, de 16 de abril, de asistencia social geriátrica, prevé dentro de las prestaciones sociales relacionadas en ella. El alojamiento, los hogares club y los comedores sociales y la prevención y asistencia socioasistencial para personas mayores.

Se entiende por establecimiento residencial o centro dedicado a la atención de personas mayores el conjunto de inmuebles y servicios destinados al alojamiento, sea transitorio o permanente, a la atención alimenticia y a todas aquellas atenciones asistenciales dirigidas a las personas que residen en ellos.

En la orden de 21 de mayo de 2001, se indica que todos los establecimientos y centros para personas mayores situados en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, tanto públicos como privados, deberán disponer de un Reglamento de Régimen Interno en el que se regulará su organización y funcionamiento interno, normas de convivencia, derechos y deberes de los residentes, dentro del marco de libertad y confidencialidad garantizado por la Constitución. Dentro de esta, se indica la obligación de exponer en el tablón de anuncios del centro y entregar un ejemplar o cada usuario en el momento del ingreso en el establecimiento residencial.

En desarrollo de dicha orden, por la que se regulan los establecimientos de asistencia social geriátrica, se establece que el Reglamento de Régimen Interno deberá ser dado a conocer de forma clara e inteligible tanto a usuarios como al personal del centro y que habrá de regular como mínimo, los aspectos que a continuación se desarrollan:

2.- SISTEMA DE ADMISIONES

ADMISIÓN DEL USUARIO

Artículo 2. Podrán adquirir la condición de residente de la residencia todas aquellas personas que reúnan requisitos, establecidos en el Decreto 131 de 1996 y los que en este R.R.I. se establecen.

Otorgamiento y documentación del contrato: El contrato de prestación de servicios asistenciales será otorgado por escrito debidamente firmado por el legal representante de la residencia y por el futuro residente o en su caso su tutor legal, en caso de que el primero no pueda hacerla por sí mismo, y a tal efecto se aportarán los datos identificativos necesarios:

Original o fotocopia del D.N.I. y original de cartilla de la Seguridad Social.

Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.

Descripción del estado físico y psíquico del nuevo residente. Informe social.

Fotocopia del último recibo de la póliza de defunción si la hubiera.

Acuse de recibo del presente Reglamento.

Si no es posible obtener la manifestación de la libre voluntad de ingreso ni del usuario ni de su legal representante, se procederá según los términos previstos en la Ley 3 de 1986 de Servicios Sociales de la Comunidad de Castilla La Mancha.

Con la firma del contrato, el futuro residente, o la persona legalmente responsable en su nombre, manifiesta su voluntad de ingresar en el centro y desde este momento adquiere la condición de usuario o residente.

Una vez formalizado el contrato de prestación asistencial, el centro entregará al interesado y/o personas responsables una relación de los objetos y ropa personal que, debidamente marcado, habrá de llevar el residente el día de su ingreso efectivo.

El usuario, una vez efectuado el ingreso efectivo, entregará al centro una lista detallada de la ropa y de los objetos personales que lleve y que podrán ser retirados por el mismo o por la persona responsable en el momento de la extinción del contrato.

Valoración del estado del futuro residente: El futuro nuevo usuario deberá aportar un informe médico de su estado físico y psíquico emitido dentro de los tres últimos meses antes del ingreso, salvo en los casos de urgencia. Este informe constará de: datos personales, enfermedades activas, alergias y contraindicaciones, medicación prescrita, régimen dietético, atención sanitaria o de enfermería que necesite y valoración de la disminución, cuando sea procedente.

En caso contrario y antes del ingreso se someterá a una revisión por el médico del centro o al que le corresponda según cartilla, quien emitirá informe con destino al expediente personal del residente.

La residencia se reserva el derecho de admitir personas con antecedentes psiquiátricos, enfermedades contagiosas y personas que requieran atención médica continuada.

El solicitante con cierto grado de invalidez será admitido siempre y cuando las características de su invalidez permitan que pueda ser atendido en las debidas condiciones, lo cual será valorado por la comisión responsable.

Reserva de plaza: para ingresar en la residencia, en una u otra modalidad, es imprescindible hacer una reserva de plaza, siendo el plazo de ingreso máximo de treinta y dos horas.

De igual forma, en el caso de que haya una plaza libre, no será necesaria la referida reserva y el contrato de prestación asistencial podrá ser otorgado directamente con tal de procurar un ingreso inmediato.

Excepto en el supuesto de plazas concertadas con otras Administraciones Públicas, tendrán preferencia para el ingreso las personas naturales del lugar y personas residentes, que se encuentren empadronadas en el lugar.

Edad del futuro residente: De acuerdo con la normativa vigente la edad mínima para adquirir la condición de residente se establece en sesenta años.

Excepcionalmente serán admitidos personas menores de sesenta años cuando el correspondiente informe médico y social manifieste que la situación socio sanitaria de estas personas

permita autorizar su ingreso en el centro y no exista otro recurso más adecuado para atenderlo.

BAJA DEL USUARIO

Artículo 3. Si el usuario deseara causar baja voluntaria en el centro deberá comunicar su intención de abandonar el centro a la Dirección del establecimiento con una antelación mínima de quince días.

Si el usuario abandona el establecimiento sin haber notificado su baja voluntaria o sin causa justificada, el referido abandono no causará la baja del residente sino que se considerará una simple ausencia, hasta transcurridos quince días en el que se considerará que el residente renuncia voluntariamente a dicha plaza.

Si el usuario causa baja por algún motivo ajeno a su voluntad o la de la persona responsable (defunción, etc.) se llevará a término la liquidación atendiendo al último día de la mensualidad en el que se produjese la baja efectiva, más los gastos que se pudieran derivar de dicha baja, en cualquier caso. No implicará la devolución de la parte no consumida de dicha mensualidad, quedando ésta, por tanto, en poder del centro.

Si el usuario causó baja debido a una sanción disciplinaria, perderá la cantidad de la mensualidad no consumida.

Cuando la situación física o psíquica del usuario, varíe de tal manera que no pueda recibir la atención necesaria, o que esta pueda suponer un riesgo para los demás usuarios o para el propio residente, la comisión decidirá si el residente causa baja definitiva en el centro.

El incumplimiento de las normas de convivencia y/o de los deberes recogidos en este Reglamento será causa suficiente para la expulsión del centro y la pérdida de la plaza.

3.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 4. Dentro de la definición de residencias para la tercera edad, y en orden a la atención que precisan los usuarios del centro, se pueden prestar dos tipos de servicios, el de residencia mixta y el centro de servicios de estancias diurnas.

Las residencias mixtas son centros de convivencia destinados a servir de vivienda permanente y común, en el que se presta una asistencia integral y continuada a quienes no pudieran satisfacer estas necesidades por otros medios, y con servicios e instalaciones suficientes para acoger a personas que puedan desenvolverse de forma autónoma y a las que necesitan de asistencia para la vida diaria.

El centro de servicios de estancias diurnas es un establecimiento abierto donde se presta a los usuarios servicios sociales y asistenciales. Igualmente, se procura la realización de actividades tendentes a conseguir unos niveles más altos de información, el fomento de la participación personal y comunitaria, el estímulo para llevar a cabo acciones de intercambio, de ayuda mutua, y en general, para la mejora progresiva de la forma de vida.

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 5. El Régimen de precios en el momento del ingreso se regulará por las tarifas establecidas en el centro, y comunicadas a la Consejería de Bienestar Social que estén vigentes en el momento de la firma del contrato.

Artículo 6. El precio establecido inicialmente, se verá incrementado cada primero de año, tomándose como referencia el índice de precios al consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pueda sustituirle.

En el caso de que cambie el estado físico y/o psíquico del residente (por agravamiento de su enfermedad o por cualquier otra razón), la Residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia con los complementos o servicios concertados que correspondan, de acuerdo a las tarifas establecidas por la Dirección del centro.

Así mismo, el centro podrá repercutir en el precio acordado por las partes el porcentaje de incremento de coste que en su caso le suponga la aplicación de nuevas normas legales de obligada observancia sobre ratio de personal o de servicios de obligada prestación.

Artículo 7. El precio concertado, deberá ser satisfecho por el residente, o por la persona responsable o tutor que firme el contrato de admisión y el presente Reglamento, responsabilizándose de pagar los gastos no abonados por el residente.

Artículo 8. En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

Si el residente se encuentra en la modalidad de Centro de SED:

Las prestaciones son las mismas que en el servicio de residencia mixta, con la excepción del apartado referente al alojamiento que no es de aplicación.

Si el residente se encuentra en la modalidad de Residencia Mixta:

Alojamiento. Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, en su carácter de individual o compartida, así como las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el usuario podrá ser cambiado de habitación, además de por su conformidad escrita o por causa de fuerza mayor debidamente justificada o por incompatibilidad manifiesta de caracteres entre los ocupantes de una misma habitación. En este caso, tendrá derecho a permanecer en la misma, el usuario que detenta una mayor antigüedad continuada en la residencia. Estos supuestos tan solos serán de aplicación en las habitaciones destinadas a ocupar más de un usuario.

Manutención. Que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por el responsable higiénico sanitario, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

Todo usuario que por prescripción facultativa deba mantener un régimen alimenticio determinado, estará obligado a su cumplimiento.

ACOGIMIENTO Y CONVIVENCIA

SOPORTE PERSONAL DEL RESIDENTE

Que comprende:

Disfrute de las instalaciones comunes, se entenderá la utilización de las dependencias de la residencia, por el cliente.

Lavado de ropa, excepto lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento en relación a los servicios de tintorería.

Si el residente se encuentra en la modalidad de Residencia Mixta (asistido):

El precio de la estancia además de las prestaciones establecidas en el apartado anterior todos los servicios necesarios para garantizar una correcta:

Atención a las actividades de la vida diaria y hábitos de autonomía.

Dinamización socio-cultural.

Higiene personal, excepto lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento de Régimen Interno en relación a los productos de aseo personal.

Soporte personal.

Atención familiar dirigida al aborrecimiento de la relación entre el residente y su familia.

Asistencia sanitaria: El establecimiento puede disponer de un servicio de médico propio, que efectúa visitas periódicas a los usuarios en atención a sus necesidades.

Esto no impide, en ninguna manera, que el residente mantenga la obligatoria relación con el médico de cabecera que le corresponda, los diagnósticos y prescripciones del cual serán rigurosamente cumplidas.

Si el residente es titular o beneficiario de la Seguridad Social, se procederá al cambio de domicilio facilitando así la asistencia sanitaria a cargo de este organismo si fuera preciso.

El control, administración, seguimiento y conservación de los medicamentos prescritos por el médico que haya atendido al usuario será competencia y responsabilidad exclusiva del personal cualificado de la residencia.

En este sentido no se permite la existencia de ningún tipo de medicación o material sanitario en las habitaciones de los usuarios, a no ser que disponga de la autorización del centro.

Cuando el residente sufra un proceso que, por su patología, y de acuerdo con el responsable sanitario del centro, necesite un tratamiento o atención especial, no asumible por la residencia, será trasladado a un centro sanitario adecuado para llevar a término el tratamiento necesario, avisando a los familiares y/o persona responsable del usuario.

Una vez normalizada su situación, el usuario podrá volver a la residencia.

La atención o medicación especializada que supere la cobertura por la Seguridad Social, por la mutualidad del residente

o por el servicio médico propio de la residencia serán consideradas como un servicio complementario y, por tanto, los gastos que por este concepto se originen tendrán que ser satisfechos por el propio residente, por su familia o por la persona responsable del mismo.

Artículo 9. En caso de que el residente no disponga de cobertura económica sanitaria (Seguridad Social, Mutualidad, Aseguradora Médica, etcétera) serán a su cargo los gastos de medicación que precise: pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamientos en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etcétera.

Artículo 10. Serán por cuenta del usuario todos los daños causados tanto en instalaciones y propiedades de la Residencia, como a los demás usuarios y personal del centro, cuando los mismos no estén cubiertos por la póliza de Responsabilidad Civil.

Artículo 11. Servicios complementarios:

Se considerarán servicios complementarios y por tanto no estarán comprendidos en el precio general, los siguientes:

Las consumiciones optativas y solicitadas por el residente.

Todo el material que precise el usuario para su uso personal: sillas de rueda, andadores, útiles y productos de aseo personal, material de incontinencia, oxígeno, etcétera.

Otros servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia (peluquería, podología, terapia ocupacional, etcétera).

Los costes de las excursiones programadas por la Entidad a las que el usuario podrá acogerse de forma voluntaria.

Médicos de especialidades (cardiólogos, traumatólogos, odontólogos, etcétera).

Teléfono y análogos.

Lavado de ropa, propiedad del usuario y que tengan tratamiento de tintorería o similar.

Los medios de transporte que utilice el residente (taxi, autobús, etcétera).

Acompañamiento por parte del personal del centro en cualquier salida fuera del mismo sea cual sea la causa.

Gastos sanitarios. De acuerdo con lo previsto en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 12. En el momento del ingreso del residente, éste abonará la primera mensualidad. Si este causara baja por cualquiera de los motivos expuestos anteriormente, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se devolverá la cantidad de la mensualidad no consumida.

Artículo 13. Forma de pago de la cuota: El pago de las distintas mensualidades se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, emitiendo la correspondiente factura acreditativa del pago, previa comprobación del mismo, no procediendo, en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad ya abonada.

En la factura se detallarán claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta del usuario, los impuestos repercutidos y cuantos otros conceptos se hayan de reflejar.

Artículo 14. Forma de pago de los servicios complementarios: Todos los servicios complementarios prestados por el establecimiento serán facturados al mes siguiente a su prestación bajo el concepto de «Servicios Complementarios», diferenciados de la cuota de estancia y del resto de conceptos, en su caso, en el recibo mensual.

El pago de estos recibos se hará al igual que todos los servicios generales, en la modalidad de domiciliación bancaria del recibo correspondiente.

La lista de los precios correspondientes a los servicios complementarios enumerados en el artículo 11 se anunciará en el tablón de anuncios de la Residencia.

Artículo 15. Incumplimiento en el pago de la cuota: El incumplimiento en el pago de las cuotas correspondientes podrá dar lugar, previos los trámites legales pertinentes, a la resolución del contrato de prestación asistencial, que será comunicado por el centro al usuario, a su representante legal o a la persona responsable y al Servicio de Inspección y Registro de la Secretaría General de Bienestar Social de la Junta de Castilla La Mancha, debiendo ser reintegrado el residente a su domicilio o al de la persona responsable.

Artículo 16. Gastos por devoluciones bancarias: En cualquier caso, los gastos que engloben las eventuales devoluciones

bancarias irán a cargo del residente y se incluirán en tal concepto en el mismo recibo, que se girará de nuevo.

Artículo 17. Ausencias del residente:

Las ausencias prolongadas del residente habrán de ser comunicadas con la antelación suficiente y todos los días previstos de ausencia, salvo el caso que se trate de una ausencia forzosa imprevista.

El centro se compromete a reservar la plaza del usuario, tanto si se trata de ausencias voluntarias prolongadas y justificadas como forzosas, en los términos legalmente previstos, mientras éste o la persona responsable cumplan con las obligaciones que le correspondan, pero el residente estará obligado a abonar el precio de la estancia mientras dure la ausencia.

Artículo 18. Baja: Cuando el residente cause baja definitiva, se procederá a la pertinente liquidación en el término máximo de un mes. Atendiendo a las siguientes reglas:

La liquidación incluirá la cantidad abonada como mensualidad y el pago de las partidas que queden pendientes de liquidar.

Si el residente decidiera causar baja de forma voluntaria en lo Residencia por cualquier motivo, deberá comunicarlo por escrito y ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de quince días, para evitar el cobro de gastos extraordinarios.

La baja del residente, cualquiera que fuera la causa, no implicará en ningún caso la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada, quedando esta, por tanto, en poder de la Residencia.

Artículo 19. En caso de defunción, en la liquidación se contemplará:

El cobro, por parte de la Residencia, de los gastos ocasionados y no pagados por el residente correspondiente a todas aquellas prestaciones no incluidas en el precio de la estancia, detalladas en el artículo 11 de este Reglamento de Régimen Interno.

El cobro, por parte de la Residencia, de los gastos ocasionados y no pagados efectivamente por el óbito, puesto que todos ellos son de cargo y cuenta del residente.

SERVICIOS Y HORARIOS DE LA RESIDENCIA

Artículo 20. Con el objetivo de garantizar el buen funcionamiento de la Residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

Visitas: Los familiares y amigos del usuario podrán visitarlo durante el horario establecido que, como mínimo será de cinco horas diarias. El horario de visitas es el establecido en el tablón de anuncios de la Residencia.

Las visitas se efectuarán normalmente en los espacios comunes de la Residencia. Los visitantes han de comunicar a recepción su presencia en la Residencia.

Comidas: El horario de las comidas es el establecido en el tablón de anuncios de la Residencia.

Por prescripción facultativa, pueden alterarse los horarios para los residentes que así lo precisen.

El residente puede salir y entrar del centro libremente entre las 8,00 y las 22,00 horas, respetando el horario establecido de las comidas y comunicando su salida.

En caso de que el residente tenga previsto cualquier retraso respecto del horario señalado, deberá ponerlo en conocimiento de la Residencia, a fin de que, a su llegada, pueda ser debidamente atendido.

Si familiares o amigos desean quedarse a comer con el residente, deberán comunicarlo con veinticuatro horas de antelación. Pagarán el precio del menú.

Teléfono: La comunicación con el exterior de los residentes es libre y sin ningún tipo de impedimento por parte de la Residencia.

Por respeto al descanso de los residentes, las llamadas telefónicas para los usuarios se suprimirán desde las 22,00 a hasta las 7,00 horas del día siguiente, salvo casos urgentes.

Por prescripción facultativa, pueden alterarse estos horarios para los usuarios que así lo necesiten.

Salidas: El residente podrá salir del centro cuando quiera avisando previamente al personal del centro, a menos que hubiera una indicación médica que desaconsejara su salida. caso este último en el que se prohibirá de forma expresa la salida a dicho residente.

La Residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etcétera, que reciba o provoque el residente a sí mismo y/o a terceros, cuando se encuentre fuera del centro.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la Residencia, su horario de funcionamiento es continuo las veinticuatro horas del día, si bien, a fin de garantizar el descanso de los residentes, se ruega a los familiares y amigos, abstenerse de efectuar visitas antes de las 9,00 y a partir de las 21,00 horas.

Artículo 21. Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentos, a excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos. Se agradecerá a los familiares y amigos que no entreguen a los residentes alimentos no controlados por el personal sanitario del centro y en caso de entregarlos, les rogamos lo comuniquen a la Dirección del centro.

En caso de que los residentes guarden medicamentos y/o alimentos sin haberlo comunicado a la Residencia, ésta no se hace responsable del uso y los efectos de éstos sobre los Residentes.

Artículo 22. El centro cuenta con servicio propio de lavandería para la ropa de uso personal de los residentes.

Paro poder hacer uso de este servicio es imprescindible que toda la ropa esté debidamente marcada. El residente o las personas responsables están obligadas a reponer lo ropa de uso personal del usuario cuando sea necesario y en las mismas condiciones de marcado.

El centro no se hace cargo del deterioro que pueda sufrir la ropa por desgaste o por alteración del tejido.

Artículo 23. En caso de traslado de un residente a un Centro Hospitalario, incluidas las Urgencias, si la familia no pudiera acompañar al residente, se dispondrá, siempre que fuera posible, de un acompañamiento organizado por la Residencia, haciéndose cargo, el residente, la familia, o en su nombre, el representante, de los gastos originados por tal motivo.

Artículo 24. En caso de fallecimiento del residente, la Residencia pondrá todos los medios a su alcance para su traslado a Pompas Fúnebres, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados.

Todos los gastos originados, correrán a cargo de los familiares o representante del usuario.

4. NORMAS GENERALES DE CONVIVENCIA

Artículo 25. Normas generales:

Cuando esté en las zonas comunales: Comedor, sala de estar hágalo en ropa de calle.

No utilice los sillones de las zonas comunes para dormir, recuerde que es una zona de uso múltiple. El lugar apropiado es su habitación.

Cuide de que en cada momento sólo permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colabore en apagar las que no deben serlo.

Procure no utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.

Las puertas del centro permanecerán cerradas de 22,00 horas a 8,00 horas. Si por cualquier caso usted debiera regresar más tarde, deberá comunicarlo en recepción.

Si por cualquier cosa pernoctase fuera del centro deberá comunicarlo en Secretaría con un día, al menos, de antelación.

Tanto el resto de residentes, como los trabajadores del centro, merecen su respeto y consideración, cuando de dirija a ellos, hágalo con amabilidad.

Cuando tenga algún problema con su compañero de habitación u otro residente o trabajador del centro, procure evitar cualquier tipo de enfrentamiento, póngalo en conocimiento del responsable del centro.

Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del centro, salvo las destinadas a tal efecto, con el fin de evitar posibles molestias a aquellas personas que le pueda perjudicar o molestar el humo.

Artículo 26. Comedor:

El menú es único para todos salvo los regímenes prescritos por su médico.

Los horarios deben cumplirse con la mayor rigurosidad, para evitar trastornos en el servicio si por alguna circunstancia prevé la imposibilidad de hacerlo, deberá comunicarlo con la debida antelación.

No está permitido sacar utensilios del comedor, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etcétera, ni entrar alimentos que no sean los propios del centro.

Artículo 27. Habitaciones:

En la habitación el residente repartirá equitativamente el espacio con su compañero, facilitándole en todo momento la colocación de prendas y utensilios. Repartirán su horario de forma que puedan disponer, en igualdad de tiempo, del servicio común, facilitando las necesidades urgentes del compañero y manteniendo la debida limpieza.

Se permite la colaboración en la limpieza de la habitación en aquellas tareas que se encuentre capacitado. En cualquier caso, deberá abandonarla durante el tiempo que el personal de limpieza permanezca en ella.

No se permitirá, salvo caso de enfermedad, y debidamente autorizado estar en ella y servirle comidas en la misma.

Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y de utilizar aparatos eléctricos no autorizados por el responsable del centro.

Si observa alguna anomalía que se produzca en la habitación (fontanería, electricidad, etcétera) deberá comunicarlo al personal responsable.

La utilización de aparatos de radio y T.V. estará condicionada a que no molesten a los vecinos o compañeros de habitación.

No está permitido tender, ni lavar ropa dentro de las habitaciones, así como utilizar las ventanas para secar las prendas.

No se guardarán en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición, o que puedan provocar malos olores, con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Utilice las dependencias que el centro tiene destinadas a tal fin.

Para evitar posibles accidentes, se pondrá especial cuidado en dejar los grifos cerrados y las luces apagadas al salir de la misma.

Durante las horas de descanso evite todo aquello que pueda molestar al resto de los residentes.

Los residentes serán responsables de la limpieza y cuidados de los objetos de su propiedad que estén colocados en su habitación.

Queda totalmente prohibido fumar en las habitaciones por razones de higiene, seguridad y salud.

Artículo 28. Lavandería:

El cambio de sábanas se efectuará una vez por semana salvo casos excepcionales, por enfermedad, en los que el cambio sea más necesario.

La ropa de los residentes será marcada con sus iniciales antes de ser ingresados en el centro. Este servicio no se hace responsable del extravío de las prendas que los residentes no tengan marcadas.

No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias. Al respecto se le recuerda al residente la obligación de renovar su vestuario cuando sea necesario.

Artículo 29. Servicio médico:

Siempre que el estado físico de un residente así lo exija, recibirá la visita del médico de cabecera en su habitación.

Los residentes deberán acudir a la consulta por sí mismos siempre que puedan hacerla.

Cuando el residente necesite trasladarse a algún centro especializado, deberá hacerla por su cuenta o contando con la ayuda de sus familiares.

Los familiares serán quienes se harán cargo del residente si es hospitalizado.

Artículo 30. Visitas:

Los residentes podrán recibir sus visitas en los salones destinados a tal efecto.

Una vez que se comunique la visita, ésta esperará en la sala destinada al efecto hasta la llegada del residente, quien le acompañará durante el tiempo que dure la misma y dentro del horario establecido, salvo en circunstancias especiales.

La visita procurará respetar las instalaciones del centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados de menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles defectos que se pudieran ocasionar.

No se permitirán visitas en horario de limpieza y del servicio de comedor, en el último caso salvo con contar con comensales previamente invitados.

Para invitar a comer a algún familiar o amigo, deberá ser comunicado con un día de antelación como mínimo.

El pago de las invitaciones se efectuará en el momento de encargar la comida, no procediendo a su devolución en caso de no presentarse los invitados.

5. SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 31. El órgano de participación y representación será el Órgano Directivo y se le dará el nombre que se quiera.

Este Órgano estará integrado por representantes del Ayuntamiento, representantes del centro, el trabajador social y un responsable sanitario. Todos tendrán voz y voto.

El cargo de Presidente, en todos los casos será el representante del Ayuntamiento. Los vocales, serán los representantes del centro, el trabajador social y el responsable sanitario.

El número de representantes de este Órgano Directivo será siempre impar.

Se elegirá un representante de los residentes, el cual será el portavoz entre los usuarios y el órgano de gestión del centro.

El portavoz de los residentes participará, proponiendo actividades y colaborando estrechamente en la mejora de la convivencia entre los residentes.

El órgano directivo se entenderá validamente constituido cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, señalando el orden del día, lugar y hora de reunión.

La periodicidad de las reuniones será semestral en las sesiones ordinarias y cuantas veces se considere por acuerdo tomado, por mayoría simple del Órgano Directivo o a petición escrita del 25 por 100 de los residentes, en las extraordinarias.

6. SISTEMA DE RECOGIDA DE SUGERENCIAS Y CANALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

Artículo 32. Se abrirá un sistema de recogida de sugerencias, quejas y reclamaciones, mediante buzón, en el cual, los usuarios las podrán proponer de todo tipo, las cuales estudiadas y estimadas por el Órgano Directivo del centro y a propuesta del responsable del mismo, para que se tome resolución cuando proceda.

Se confeccionarán hojas tipos, en las que los usuarios propondrán sus sugerencias, sus quejas y sus reclamaciones, además de las ya normalizadas hojas de reclamaciones de que dispone la Consejería de Bienestar Social.

7. INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracciones:

Artículo 33. La actuación anómala de los usuarios en los centros o en las actividades desarrolladas por los mismos se clasificarán en:

1. Infracciones leves

Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando en el centro situaciones de malestar.

Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.

2. Infracciones graves:

La reiteración de las faltas leves desde la tercera cometida.

Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el centro.

No comunicar la ausencia del centro residencial cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cuatro días.

Reiteración en la falta de respeto u otros usuarios o personal del centro.

Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizados por las normas del centro.

3. Infracciones muy graves:

La reiteración de las faltas graves desde la tercera cometida.

Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, así como la agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, personal del Centro o a cualquier persona que tenga relación con él.

La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro del personal o de cualquier usuario.

La embriaguez habitual, siempre que deteriore la normal convivencia en el centro.

La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.

La demora injustificada en el pago de la estancia.

El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro usuario o personal del centro.

No comunicar la ausencia del centro residencial cuando ésta tenga una duración superior a cuatro días.

Sanciones:

Artículo 34. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1. Por infracciones leves;

Amonestación verbal privada.

Amonestación individual por escrito.

Suspensión de los derechos de socio o residente por un periodo de quince días o dos meses.

2. Por infracciones graves:

Suspensión de los derechos de socio o residente por un tiempo no superior a seis meses.

3. Por infracciones muy graves:

Suspensión de los derechos de socio o residente por un periodo no superior a doce meses.

Resolución del contrato a instancia de la Residencia, con la correspondiente pérdida de la condición de socio o residente definitiva del centro, comunicándolo al Servicio de Inspección y Registro de la Consejería de Bienestar Social.

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 35. Las sanciones por faltas leves serán impuestas por el responsable del centro, observando las normas oportunas de procedimiento y dando cuenta a la dirección del centro para su archivo y anotación en el expediente personal, en su caso.

Artículo 36. Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Comisión Directiva del Centro, mediante el correspondiente expediente contradictorio, comunicándose al usuario los correspondientes recursos contra sanción propuesta, al objeto de su posible recurso administrativo o contencioso administrativo.

Artículo 37. En el caso de riesgo inmediato para la integridad física de los usuarios o personal del centro, el responsable del mismo adoptará las medidas cautelares que considere oportunas, comunicándolo inmediatamente a la Comisión Directiva del centro.

PRESCRIPCIONES DE INFRACCIONES

Artículo 38. Las faltas leves prescribirán o los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta se hubiere cometido.

El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción por el socio o residente del escrito en que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento del instructor.

Si el expediente se paraliza por causas ajenas a la voluntad del expedientado, transcurrido un periodo de dos meses sin reanudarse seguirá contando el plazo de prescripción.

CANCELACIÓN DE SANCIONES

Artículo 39. Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de pérdida definitiva de la condición de socio o residente, siempre que el órgano directivo considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

Sanciones por faltas leves: Dos meses.

Sanciones por faltas graves: Cuatro meses.

Sanciones por faltas muy graves: Seis meses.

Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

Los sancionados por faltas graves o muy graves no adquirirán el derecho a participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución de las Juntas de Gobierno mientras no quede cancelada la anotación correspondiente.

Artículo 40. Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en vigor y sus normas de aplicación.

Consuegra 24 de mayo de 2012.- El Alcalde, Benigno Casas Gómez.

N.º I.-4538